



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 7 de julio de 2011

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías, Rígoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo**, integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 69 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el quehacer diario de los Diputados va implícito siempre el compromiso que adquirimos con el Estado y, particularmente, con la sociedad a la que representamos, lo cual nos obliga a desarrollarnos en un plano de ética y disciplina que propicie mayor eficiencia y eficacia respecto al ejercicio de nuestra función y sobre todo, que ayude a optimizar los resultados que como institución pública buscamos en beneficio de nuestros representados.

Bajo esta premisa y en aras de fortalecer la disciplina inherente al cumplimiento de nuestras funciones primordiales como representantes ciudadanos y legisladores, consideramos necesario perfeccionar la normatividad que regula la obligación que tenemos de asistir tanto a las sesiones del Pleno Legislativo como a las reuniones de Comisiones y Comités.

En ese tenor es de señalarse que los artículos relacionados con este rubro, tanto de la Constitución Política del Estado, como de la ley interna que nos rige, contienen inconsistencias y aspectos que deben fortalecerse, dotando su contenido de mayor precisión y coherencia normativa.

Esto es así, tomando en consideración que los artículos 38 y 39 de la máxima norma local contienen lineamientos que regulan situaciones específicas sobre las ausencias de los Diputados, las cuales deben preverse en la ley reglamentaria; las referidas disposiciones constitucionales tampoco contemplan hipótesis que ameritan estar sustentadas desde la propia Constitución local como es el caso de las faltas a reuniones de comisiones y comités.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido debe señalarse que por su propia naturaleza la norma constitucional debe ser muy concreta y constreñirse sólo al establecimiento de bases generales sobre temas determinados que, en su caso, son detallados en forma específica por la legislación ordinaria de la materia.

Con relación a lo anterior es de mencionarse también que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado no contempla en el artículo 69, que es la disposición inherente a este particular, las causas por las cuales debe considerarse justificada la ausencia de un Diputado, lo que resulta fundamental para que el Presidente de la Mesa Directiva pueda determinar, en ejercicio de sus atribuciones, si la falta encuadra en los supuestos correspondientes para declararla como tal.

Así también, resulta necesario incluir, como parte de esta regulación en la ley, las faltas a las reuniones de Comités, ya que las disposiciones vigentes inherentes a este tema hablan sólo expresamente de las sesiones y de las reuniones de Comisiones, siendo que la obligación que tienen los Diputados de asistir a las reuniones de los Comités de los cuales forman parte reviste igual importancia y, por ende, no debe estar excluida.

Es así que con base en estas consideraciones, estimamos necesario perfeccionar el mecanismo inherente a la regulación de la obligación que tenemos de asistir a las sesiones y reuniones de los órganos parlamentarios de los cuales somos miembros, a fin de instituir lineamientos que generen una mayor disciplina en torno a la presencia que estamos obligados a observar con relación a nuestro trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Los diputados sólo podrán faltar a las sesiones del Pleno Legislativo, reuniones de Comisión y Comités cuando se trate de causas justificadas con base en la ley y en los términos que la misma establezca.

ARTÍCULO 39.- Los diputados que no concurren a una sesión del Pleno Legislativo, reunión de Comisión o Comité, sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 69 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 69.

1. La dieta de los diputados será disminuida cuando incurran en ausencia a una sesión, reunión de Comisión o Comité, sin previo aviso o habiendo realizado éste se determine injustificada la causa en que se motiva por parte del Presidente de la Mesa Directiva. Se consideran causas justificadas las siguientes:

- a) Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud, que amerite atención médica.
- b) Atención de alguna situación relevante propia de su encargo como representante popular.
- c) Atención de alguna encomienda oficial conferida por el Pleno, las Comisiones o los Comités.

2. Las causas antes descritas deberán acreditarse mediante constancias o documentales que permitan determinar la justificación de la ausencia.

3. Previo aviso al Presidente de la Mesa Directiva, los diputados podrán ausentarse hasta en tres ocasiones consecutivas de las sesiones del Pleno en un mismo período ordinario. Para ausentarse por más sesiones requerirán licencia aprobada por el Pleno.

4. Cuando sin justificación algún diputado dejara de concurrir a seis sesiones dentro del mismo periodo ordinario, perderá el derecho de asistir al mismo con la disminución de la dieta correspondiente en los términos de esta ley, siempre que no se desintegre el quórum por su falta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. La disminución de la dieta corresponderá a los días de su ausencia injustificada. El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta a la Secretaria General de las inasistencias que en ejercicio de sus atribuciones haya determinado no justificadas, instruyéndola para que realice los trámites administrativos conducentes.

6. También será causa para la disminución en las dietas la ausencia a tres o más reuniones consecutivas de cualquiera de las comisiones o comités de las que forme parte el diputado. En su caso, el Presidente de la comisión o comité hará la notificación por escrito al Presidente de la Mesa Directiva para los efectos del párrafo anterior, debiendo entregarse copia al interesado de dicha notificación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS
CASTILLO

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES
GONZÁLEZ

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO

DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO
MALDONADO

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ
CASTRELLÓN

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



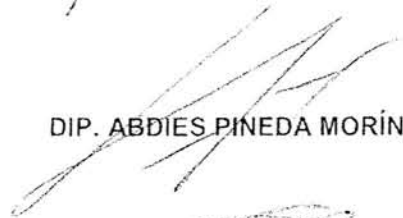
DIP. ARMANDO LOPEZ FLORES



DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES



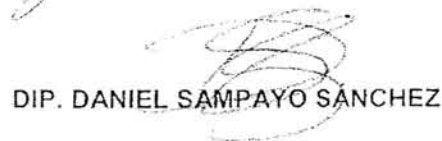
DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES



DIP. ABDIES PINEDA MORÍN



DIP. ESDRAS ROMERO VEGA



DIP. DANIEL SAMPAYO SANCHEZ



DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ



DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS



DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO



DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ



DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES
RODRÍGUEZ



DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ



DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

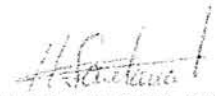


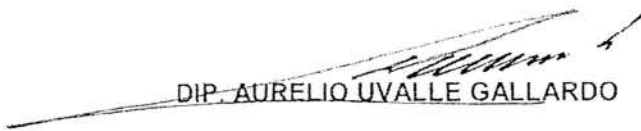
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. ROSA ICELA ARIZOCA


DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES


DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO